



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1616-2016-R-UNE

Chosica, 02 de junio del 2016

VISTO el Oficio N° 0136-2016-OCT-UNE, del 25 de mayo del 2016, de la Oficina de Cooperación Técnica de la UNE.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 0185-2007-R-UNE, del 24 de enero del 2007, se aprobó la Directiva N° 003-2007-R-UNE – SUSCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CONVENIOS;

Que la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, entre sus fines, tiene el de proyectar su acción hacia la comunidad local, regional y nacional buscando intercambiar experiencias y logros pedagógicos, científicos, tecnológicos y culturales con universidades e instituciones;

Que con el documento del visto, el Director de la Oficina de Cooperación Técnica remite a la Rectora (e) el convenio específico de cooperación docente asistencial entre el Hospital "José Agurto Tello de Chosica" y la Facultad de Agropecuaria y Nutrición, que tiene como objetivo establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en pregrado mediante acciones de docencia - servicio e investigación realizadas en el hospital a los alumnos de la Facultad de la Escuela Profesional de Nutrición Humana, y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los alumnos y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno a sus derechos; por lo que solicita su atención;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 26 de mayo del 2016; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital "José Agurto Tello de Chosica" y la Facultad de Agropecuaria y Nutrición de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, conforme a los términos y condiciones estipulados en el anexo que consta de cuatro (04) folios.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Cooperación Técnica de la UNE para que, dentro del ámbito de su competencia, cumpla con realizar las acciones complementarias al respecto, conforme a lo establecido en la Directiva N° 003-2007-R-UNE, aprobada mediante Resolución N° 0185-2007-R-UNE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

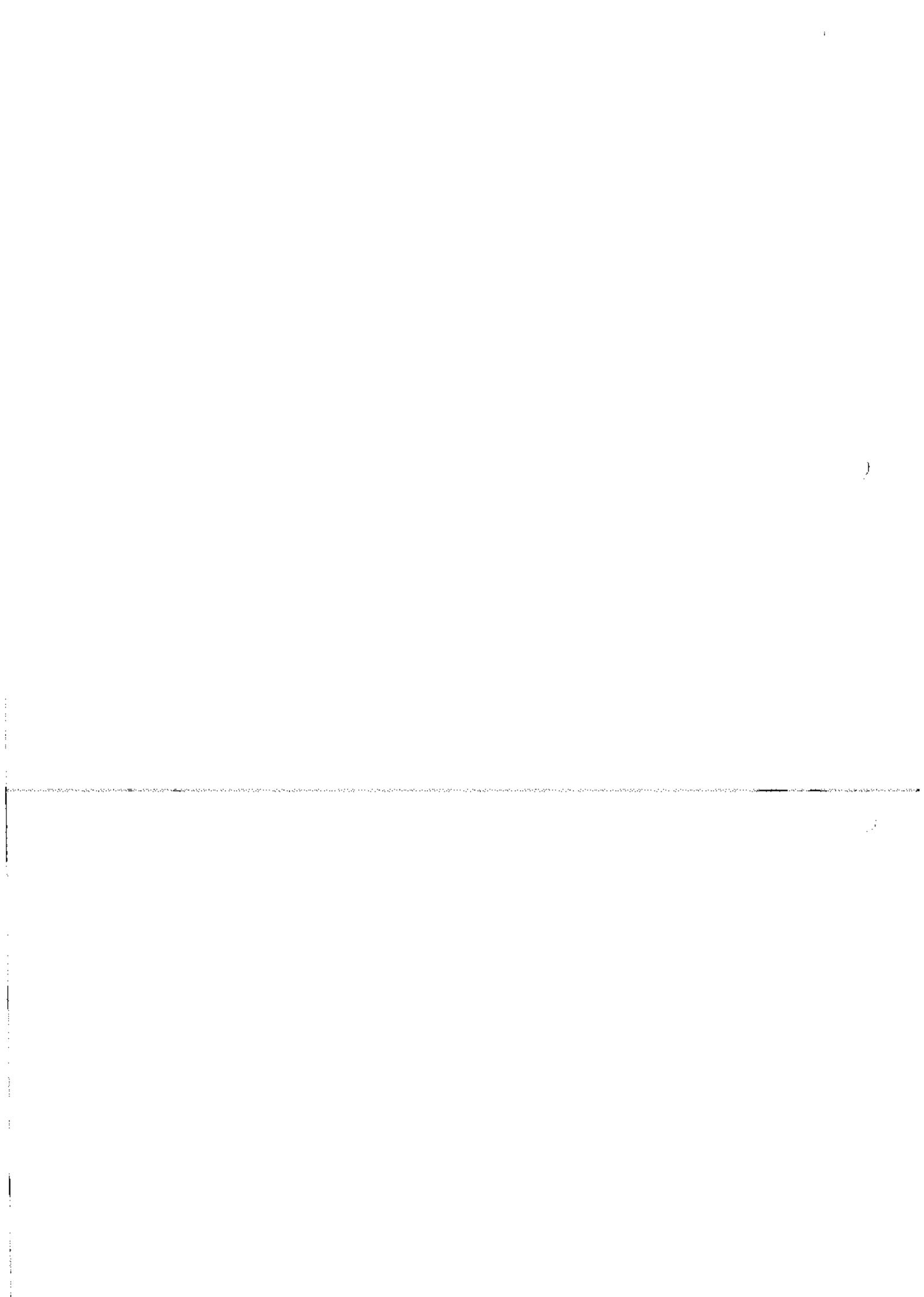


Enrique Rojas Sáenz
Secretario General

ALCHA/ESPJ



Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector





CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL "JOSÉ AGURTO TELLO DE CHOSICA" Y LA FACULTAD DE AGROPECUARIA Y NUTRICIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte **EL HOSPITAL "JOSÉ AGURTO TELLO DE CHOSICA"**, con domicilio legal en Jr. Arequipa N° 214-218, distrito Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, representado por **Victor Arturo Asmat Ramírez** en calidad de Director Ejecutivo, encargado por Resolución Jefatural N° 28-2015/IGSS, identificado con DNI N° 16140791, a quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; y de la otra parte **LA FACULTAD DE AGROPECUARIA Y NUTRICIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**, representada por su Decano **Dr. Julio César Vásquez Luyo**, reconocido mediante Resolución Rectoral N° 0007-2016-R-UNE, identificado con DNI N° 07271259, y por su Rectora (e), **Dra. Lidia Luz Cruz Neyra**, designada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2016-AUT-UNE, identificada con DNI N° 08406252, a quien en adelante se le denominará **LA FACULTAD**, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL HOSPITAL, es un Órgano Desconcentrado dependiente del Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS del Ministerio de Salud, con autonomía técnica administrativa en asuntos especializados de su competencia, que tiene por finalidad formular, proponer y ejecutar la política de investigación, docencia, formación y atención integral de la salud. Fue creado el 30 de diciembre de 1986 por decisión de la alta dirección del MINSA a propuesta de la entonces Comisión Reorganizadora del Área de Salud N° 09. En setiembre del 2003 el Hospital logra su autonomía presupuestal reconociéndosele como Unidad Ejecutora N° 042 y el mismo año mediante RM N° 1040-2003 SA/DM es categorizado como Hospital De Mediana Complejidad Nivel II-2.

LA FACULTAD, es un órgano fundamental de organización y formación académica y profesional. En el cumplimiento de sus fines diseñan, elaboran, desarrollan y evalúan los currículos de estudios conducentes al otorgamiento del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, Bachiller en Nutrición Humana y Título Profesional de Licenciado en Educación y Licenciado en Nutrición Humana.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en pregrado mediante acciones de Docencia - Servicio e Investigación realizadas en **EL HOSPITAL** a los alumnos de **LA FACULTAD** de la Escuela Profesional de Nutrición Humana y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los alumnos y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno a sus derechos.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geográfico sanitario que servirá como área programática para la ejecución del Convenio es el que corresponde a **EL HOSPITAL**, la suscripción de este Convenio se registrará por las disposiciones sobre regionalización docente asistencial que se establezcan, en coordinación con el Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES). Se sujetarán a la organización, funcionamiento y jurisdicción de los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito geográfico sanitario asignado.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

EL HOSPITAL y **LA FACULTAD** se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial y de investigación asumiendo los siguientes compromisos:

MINSa DGGDRH
OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE

Responsable: _____

Folio: 206-246 Fecha: 22, ABR 2016

RS 032 - 2005 - SA, numeral VII, inciso 4
RM 468 - 2008 / MINSa, numeral 6.3.1



De EL HOSPITAL,

- 4.1. Ofertar anualmente un número de campos clínicos que estará en función de la capacidad instalada de **EL HOSPITAL** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), normas conexas, complementarias y accesorias.
- 4.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades Docente – Asistencial, conforme a la normatividad vigente.
- 4.3. Otorgar facilidades para que los profesionales de **EL HOSPITAL** que sean docentes de **LA FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de **EL HOSPITAL**.
- 4.4. Facilitar y supervisar el desarrollo de trabajos de investigación que lleven a cabo los alumnos y docentes de **LA FACULTAD** en el marco normativo vigente, nacional como internacional.
- 4.5. Incorporar a los profesionales docentes de **LA FACULTAD** que no formen parte del personal de **EL HOSPITAL** a los servicios para realizar actividades de Docencia en Servicio respetando las normas y procedimientos de **EL HOSPITAL** y dependerán funcionalmente de la autoridad del servicio correspondiente durante la actividad, respetándose la libertad de cátedra.
- 4.6. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades Docente-Asistencial programadas.
- 4.7. Proporcionar a **LA FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en el acuerdo de partes correspondiente.
- 4.8. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los alumnos de **LA FACULTAD** en los servicios.
- 4.9. Comunicar a **LA FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito Docente-Asistencial, por parte del Subcomité de la Sede Docente; sin perjuicio de ser posibles de sanciones por parte de **LA FACULTAD**, en el ámbito académico



De LA FACULTAD,

- 4.10. Cumplir con presentar oportunamente al Subcomité de la Sede Docente, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente, con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.
- 4.11. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de **EL HOSPITAL**, así como también, cumplir sus normas internas.
- 4.12. Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas por el del SINAPRES, según corresponda.
- 4.13. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran sus alumnos (as) durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta,
- 4.14. Contribuir con equipos, instrumentos y/o materiales que favorezcan la actividad Docente – Asistencial, determinados en la suscripción mediante la Programación Conjunta, según disponibilidad presupuestal.
- 4.15. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de **LA FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y de personas de **EL HOSPITAL** durante el desarrollo de las actividades docente asistencial y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los) alumno (s), docente (s) o personal involucrado (s), sin perjuicio que **LA FACULTAD** establezca directamente responsabilidad



MINSA - DUCORH

OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE

Responsable: _____

Folio: 200-2016 Fecha: 22 ABR 2016

RS 032 - 2005 - SA, numeral VII, Inciso 4

en los estudiantes de pregrado y/o personal de **LA FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.

- 4.16. Incorporar profesionales de **EL HOSPITAL** de acuerdo con el Estatuto y Ley Universitaria, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación conjunta que se desarrollen en **EL HOSPITAL**.
- 4.17. Proveer tutoría permanente a los alumnos de pregrado de la carrera profesional de Nutrición Humana en **EL HOSPITAL**, de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta.
- 4.18. Contribuir y subvencionar, semestralmente, actividades educativas (cursos, diplomados, maestrías, doctorados) para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las personas de **EL HOSPITAL**, tanto para profesionales como para técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en Docencia- Asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en el acuerdo de partes del convenio lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la Sede Docente.
- 4.19. Facilitar auspicio académico a los eventos científicos organizados por **EL HOSPITAL**.
- 4.20. Facilitar el acceso de sus alumnos a una cobertura de seguros de salud contra accidentes que se produzcan durante las prácticas en el servicio.
- 4.21. Garantizar la identificación de los alumnos, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De **EL HOSPITAL**:

- El Director Ejecutivo o su representante.
- El Jefe de la Dirección de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación.

De **LA FACULTAD**

- El Decano o su representante.
- Un profesor debidamente acreditado.

Dicha comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio Especifico tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable que las instancias de pregrado emitan a través de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Especifico, será resuelta e primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente, y en última instancia por el CONAPRES según corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre ellas, y previa opinión favorable que las instancias de pregrado emitan a través de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud del MINSA, o la que haga sus veces. MINSA DGGDRH

OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE	
Responsable:	
Folio: 200-2016	Fecha: 22 ABR 2016
RS 022 - 2005 - SA, numeral VII, inciso 4	
RM 469 - 2008 / MINSA, numeral 6.3.1	

23/06/16

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso que, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Séptima, se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES, será responsable de expedir la Resolución correspondiente.

Este Convenio podrá ser disuelto unilateralmente por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas de pregrado en desarrollo, para los cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes en tres (03) ejemplares, a los 25 días del mes de Mayo del año 2016.



VICTOR ARTURO ASMAT RAMÍREZ
Director Ejecutivo (e)
HOSPITAL "JOSÉ AGURTO TELLO DE CHOSICA"



DR. JULIO CÉSAR VÁSQUEZ LUYO
Decano
Facultad de Agropecuaria y Nutrición
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE



Dra. LIDIA LUZ CRUZ NEYRA
Rectora
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE

Responsable:

Folio: 000-2016 Fecha: 22 ABR. 2016

RS 022 - 2009, 23 numeral VII, inciso 4
RM 408 - 2009, 15 numeral 6.3.1